

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejec alim RAD: 110013110013**201500827**-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- REFORMULAR la **pretensión 1º**, sobre la ejecución de las cuotas alimentarias, de los años 2018, 2019 y parte de 2020, una a una mes a mes, teniendo en cuenta que son autónomas e independientes, las cuales deben presentarse cada una con el respectivo incremento anual y el saldo insoluto que pretende ejecutar.

2º, Frente a la pretensión 5ª, igualmente deben relacionarse una a una por ser pretensiones autónomas e independientes.

3ª Con respecto a las pretensiones de las mensualidades a la Escuela y Club de Bicicross Golden Bmx., deben relacionarse mes a mes, y con el fin de ejecutarse, deberá aportarse los recibos de pago o en su defecto se excluirán.

Con el memorial de subsanación alléguese los documentos y la información exigida a través del correo institucional.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061

HOY: 19 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA